



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

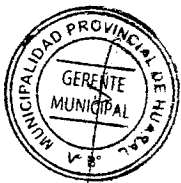
# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 306-2018-MPH-GM

Huaral, 07 de noviembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 21554 de fecha 12 de octubre del 2018 presentado por el Sr. **MOISES PEDRO VASQUEZ FELICIANO** solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 4381-2018-MPH-GTTSV de fecha 02 de octubre del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 01103-2018-MPH/GAJ de fecha 24 de octubre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 00661 de fecha 25 de setiembre del 2018 se notifica al Sr. Moisés Pedro Vásquez Feliciano, chofer del vehículo de placa de rodaje A8W-784, con código de infracción H-01: "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 20330 de fecha 26 de setiembre del 2018 el Sr. Moisés Pedro Vásquez Feliciano presenta descargo contra el Acta de Control N° 00661.

Que, mediante Informe Legal Nro. 604-2018/GTTSV/CEVCH de fecha 02 de octubre del 2018 el Asesor Legal recomienda emitir el acto administrativo sancionador toda vez que según lo expuesto en los descargos formulados contra el acta de infracción no se ha desvirtuado la conducta infractora, indicando que se deberá declarar improcedente la solicitud de nulidad del Acta de Control N° 00661.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 4381-2018-MPH/GTTSV de fecha 02 de octubre del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado **MOISES PEDRO VASQUEZ FELICIANO** contra el Acta de Control 00661.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a **MOISES PEDRO VASQUEZ FELICIANO**, identificado con DNI. 15749742, con el pago de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 306-2018-MPH-GM

el Acta de Control 0061 del 25 de setiembre del 2018 con código H-01 "Utilizar la Vía Pública Como zona de Estacionamiento o Terminales Terrestres emitida por la GTTSV."

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 21554 de fecha 12 de octubre del 2018 el administrado Moisés Pedro Vásquez solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Nº 4381-2018-MPH-GTTSV.

Que, el administrado mediante el Recurso de Apelación expone lo siguiente:

(...)

"El suscrito ha tomado conocimiento de las Resolución señalada en el párrafo precedente; el día 2 de Octubre de 2018. (...)

SEGUNDO

Que a fin de efectuar la apelación que la ley me otorga he acudido al portal del Diario Oficial el Peruano para efectuar la descarga correspondiente de la Ordenanza Nº 019-2016-MPH.

TERCERO

La Resolución Gerencial Nº 4381-2018-MPH/GTTSV señala en el cuarto párrafo de los considerandos que mi descargo se basa a la vulneración de mi derecho y garantía al debido proceso, lo que nos hace inferir que no han tomado en consideración mi descargo, en razón a que no fue ese el argumento de mi descargo, tal como se puede comprobar en la presentación del Expediente Nº 20330. Donde se puede verificar que el sustento de mi descargo es que el vehículo que conducía es de uso particular, y las personas que estaban al interior son mis hijos, familiares y mis trabajadores. Y a pesar de haber aportado medios probatorios sobre la identidad de las personas que estaban en el vehículo, esta no ha sido tomada en cuenta, ni contradecida.

Igualmente se me sanciona sin contradecir la prueba que he adjuntado, en la Resolución Gerencial Nº 4381-2018-MPH/GTTSV, las alude como medio probatorio; lo que evidencia que se resuelva sin tener en cuenta los medios probatorios. (...)" (sic)

Que, ahora bien en el artículo 246º, tenemos que el T.U.O de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

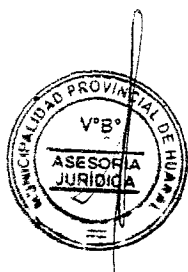
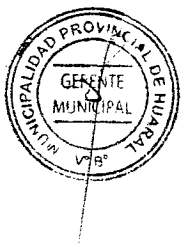
4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipalidades, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, en el artículo 246º, numeral 4 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo establece:

(...)

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 306-2018-MPH-GM

conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"

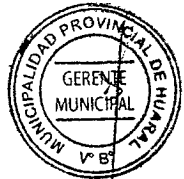
Que, en el artículo 84º, numeral 3 del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente:

"Artículo 84.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (Resaltado agregado)"



Que, en vista al artículo 84º, numeral 3 del T.U.O. de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, la presente solicitud se tramitara como Recurso de Apelación el cual cumple con los requisitos establecidos en el la Ley.

Que, mediante el artículo 40º y 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone:

"ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)

ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.
5. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.
6. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión."

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que "El derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso. Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio."

Actualmente se comprende la necesidad de garantizar con mayor énfasis la imparcialidad en el procedimiento sancionador a fin de evitar que la autoridad decisoria emita una sanción basada en juicios de opinión, por lo que se recomienda que los procedimientos sancionadores sean previamente elaborados y a su vez procurar que el instructor desarrolle un alto grado de especialización en la investigación de los hechos materia del procedimiento.



Que, en el artículo IV del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

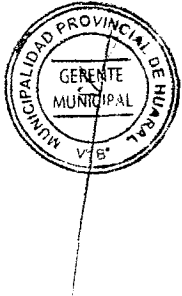


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 306-2018-MPH-GM

*Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto [...]. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"; por lo expuestos infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio por ende la resolución en referencia carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.



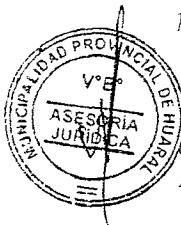
Que, mediante Informe Legal N° 01103-2018-MPH/GAJ con fecha 24 de octubre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación presentado por Don Moisés Pedro Vásquez Feliciano contra la Resolución Gerencial N° 4381-2018-MPH/GTTSV, en consecuencia nulo el Acto Resolutivo y el Acta de Control N° 00661.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. MOISÉS PEDRO VÁSQUEZ FELICIANO en contra la Resolución Gerencial N° 4381-2018-MPH/GTTSV de fecha 02 de octubre del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 4381-2018-MPH-GTTSV de fecha 02 de octubre del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y consecuentemente el Acta de Control N° 00661 de fecha 25 de setiembre del 2018, disponiendo el archivo del Procedimiento Sancionador iniciado contra el Sr. Moisés Pedro Vásquez Feliciano, vehículo de placa ASW-784.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 306-2018-MPH-GM

ARTÍCULO CUARTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotado la Vía Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal